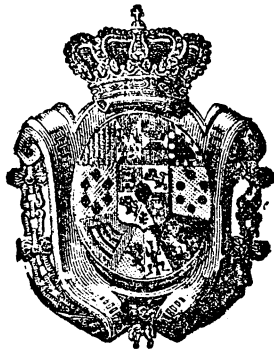


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos y circunstancias del mariscal de campo D. Juan de Villalonga, capitán general de Galicia, y muy particularmente á los servicios que acaba de prestar en la pacificación del distrito que le tengo confiado, vengo en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha 29 de Abril último al de la Gobernacion lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á virtud de la comunicacion del gefe político de Córdoba que V. E. se sirvió dirigirme en 13 de Abril de 1844, consultando qué tribunales deben procesar y juzgar á los diputados provinciales por los delitos que cometan en el ejercicio de sus atribuciones; y S. M., de conformidad con el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios deben ser procesados por los delitos referidos en los juzgados ordinarios, en atención á que no gozan de fuero alguno especial con arreglo á la legislación vigente.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1846.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. regente de la audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

La corbeta de guerra *Venus*, que en Julio de 1845 salió de Cádiz con destino á las islas españolas del golfo de Guinea, ha regresado al mismo puerto el día 4 del actual, despues de haber visitado detenidamente aquellas posesiones y dejado en Fernando Poo los dos sacerdotes que trasportaba en calidad de misioneros y los dos indigenas que condujo á la Península el bergantín *Nervion* en 1843, convertidos ya al catolicismo y bautizados en esta corte.

Sin embargo de lo critico de la estacion en que la *Venus* ha permanecido en aquellas regiones, solo cinco individuos de su tripulacion han sucumbido á los rigores del clima y de las calenturas endémicas del país, gracias á las acertadas medidas higiénicas que adoptó su comandante.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Circular.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 12 de Marzo último, en la que al solicitar permiso para convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de estado mayor, pide por las consideraciones que expresa se aumente el número de alumnos que la Real orden de 25 de Noviembre anterior señala á dicha escuela; y S. M. en su vista se ha dignado fijar en 36 el número de alumnos que pueda haber en lo sucesivo; y que los oficiales que despues del exámen adquirieran derecho de entrada en ella, no gocen mas suel-

do que el que tenían antes de examinarse, segun las armas y situacion en que estuvieren, entendiéndose que los dependientes de cuerpos provinciales solo tendrán el goce de medio sueldo por regla general, que es el máximo que les puede corresponder en provincia si son de infantería; y si solo fueren de milicias, ninguno, en cuyo caso acreditarán que pueden sostenerse con decencia en la corte, autorizando tambien á V. E. á fin de que desde luego convoque á exámenes de ingreso en la mencionada escuela, segun se ha verificado en los años anteriores, cuidando V. E. de que esta medida se circule á los inspectores y directores generales de las armas é institutos del ejército y capitanes generales, para que conforme á las Reales órdenes vigentes sobre el particular, cursen las solicitudes de los aspirantes, y expidan los pasaportes para los que se hallen fuera de la corte; siendo igualmente la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella, quedando bajo la vigilancia del gefe de estudios de la ya citada escuela, para lo cual deberán acompañar á sus exposiciones certificaciones de los colegios, institutos ó maestros particulares de los estudios que en todos géneros hayan hecho para evitar así que el pretexto del exámen les valga para separarse de sus filas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que traslado á V. E. en su cumplimiento, y á fin de que sirviéndose hacerlo saber á los cuerpos de su digna direccion, puedan los individuos de ellos que deseen ser examinados como comprendidos en esta convocatoria dirigir sus instancias segun se previene, y pedir sus pasaportes para trasladarse á esta corte con el objeto de que tengan tiempo de repasar las materias del exámen expresadas en el art. 1º del reglamento de la escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército, cuyo acto tendrá lugar en el próximo mes de Julio, debiendo añadir á V. E. para inteligencia y gobierno de los aspirantes que solo se admitirán en la mencionada escuela en clase de alumnos los que, entre los que saquen las mejores notas de censuras, completen el número de 36.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1846.—José Cortines y Espinosa.—Excmo. Sr. inspector general de.....

Reglamento de la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército.

Art. 1º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes: ordenanzas generales del ejército; táctica de infantería y caballería; fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos; nociones de geografía; traducir el frances; aritmética; álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones; geometría elemental; trigonometría rectilínea; geometría práctica; dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Abril.

Las noticias recibidas de la Siria el domingo anterior son satisfactorias en lo concerniente al estado general de la provincia. No solamente reina la tranquilidad en todos los puntos del país, sino que los informes de la Puerta y las correspondencias consulares dicen que los pueblos se hallan animados de las mejores disposiciones, y dispuestos á observar todas las medidas adoptadas por el Gobierno para organizar la administracion de aquella provincia. Instruidos por la triste experiencia de estos últimos años de desórdenes y de luchas, han comprendido en fin que su prosperidad, su bienestar y el mantenimiento de sus privilegios estan esencialmente ligados á la conservacion del orden y de la tranquilidad. Los habitantes del campo vuelven á entregarse á sus tareas que por tanto tiempo habian descuidado á causa de sus disensiones intestinas, y ya se nota una notable diferencia en el aspecto general de la provincia.

En tal estado de cosas, y á vista de las buenas disposiciones que al parecer se hallan animadas las poblaciones, se ha juzgado inútil prolongar por mas tiempo la presencia de los comi-

sionados de la Puerta en Beirut. El Líbano ha vuelto á su estado normal; y las autoridades de la Puerta, de concierto con los éonsules de las Potencias amigas, no tendrán que hacer mas que mantener tan buenas disposiciones.

A consecuencia de esto se han enviado nuevas instrucciones á S. E. Chekib-effendi, autorizándole á regresar á Constantinopla tan luego como haya satisfecho la indemnizacion debida á los maronitas, y dispuesto al efecto del sobrante de los fondos que se le entregaron á su salida de esta.

El Sultan, queriendo dar una muestra á Chekib-effendi de lo satisfecho que se halla de los resultados de su mision, ha dispuesto se le entreguen 50,000 piastras á título de gratificación, habiéndole asignado una cantidad de 40,000 piastras para gastos de viaje. S. E. Chekib-effendi estará de regreso en Constantinopla en tolo el mes de Mayo.

El Ministro de Comercio Sarim-effendi arribó á esta el martes último en el vapor austriaco del Danubio el *Fernando Primo*.

A bordo del mismo buque venia el Príncipe Alejandro, hijo tercero del Príncipe reinante de Hesse-Darmstadt. El Príncipe Alejandro está sirviendo en el ejército ruso, y es hermano político del gran duque heredero de Rusia.

A su llegada á Constantinopla, S. A. fue saludado con una salva de 17 cañonazos por la goleta rusa la *Zabiacca*. El Príncipe se alojó en casa del embajador ruso, en donde habian preparado habitaciones para él y su comitiva.

En el mismo dia de su llegada, el Príncipe Alejandro fue visitado por S. E. Fuad-effendi, primer dragoman del Divan, quien se presentó á felicitarle en nombre del gran visir y del Ministro de Negocios extrangeros. En la noche del dia siguiente, el Ministro de Marina, hermano político del Sultan, S. A. Mehmet Ali, bajá, y S. E. el Ministro de Negocios extrangeros Reschid bajá pasaron á la embajada rusa á cumplimentar al Príncipe. (*Eco de Oriente*.)

FRANCIA.

Paris 4 de Mayo.

Escriben de Haya en 24 de Abril:

Hace unos dias que nuestro Gobierno presentó á las Cámaras un proyecto de ley relativo á conceder al Gobierno frances algunas ventajas fundadas en el principio de reciprocidad. Como el Gobierno frances no paga derechos por la navegacion del Rhin, y como desde 1842 no se pagan derechos de tránsito en Francia, en el proyecto de ley se propone conceder recíprocamente franquicia entera de los derechos de navegacion sobre el Rhin y del derecho fijo á todos los géneros que en buques neerlandeses ó franceses se envien directamente por el Rhin de puertos neerlandeses á los puertos franceses, ó de estos á aquellos. En una memoria explicativa que acompaña al proyecto de ley se observa que, en virtud de tratados existentes, las franquicias propuestas en beneficio de la Francia deberán hacerse igualmente extensivas á los pabellones de la Prusia, de los demas Estados ribereños del Rhin y de la Bélgica. Este proyecto no ha sido formalmente combatido en las sesiones de la Cámara. Se ha aprobado en general el principio sobre que se funda; se cree justo que la Francia sea recompensada de las ventajas que concede al comercio neerlandés, y obtenga al fin la realizacion de las promesas que se la habian hecho.

En la sesion de la segunda Cámara de los Estados generales de este dia, el proyecto de ley, despues de hechas algunas ligeras modificaciones en la redaccion, ha sido aprobado sin discusion y por unanimidad de los individuos presentes. (*Debats*.)

La *Gaceta de Augsburg* del 25 de Abril inserta la conclusion del artículo sobre la Circasia, cuyo principio hemos publicado en nues ro número del jueves anterior.

En 1818 el duque de Richelieu, gobernador de la Nueva-Rusia, probó á atraerse á los circasianos por medio del comercio. Mr. Taitbout de Marigny entró en relaciones con el Príncipe Mehemet-Indar-Okán. El Príncipe Woronzoff ha adoptado este sistema, y le prosigue en una escala de mayor extension. El tesoro ruso no ganará en el comercio de cambio con los circasianos, porque se les pagan un doble sus mercancías; pero este es un medio de ganarlos. Así no es de admirar que los emisarios de Schamil hayan encontrado pocas ó ningunas simpatías en las excursiones que han hecho este invierno. Hadschi-Mollah ha vuelto á presentarse á fines de año entre los Chapoukes. Este murid, que habla perfectamente el turco y el tártaro, y conoce muy bien el Coran, tiene entre los partidarios de Schamil tanta celebridad por el don de la palabra, como el naib Hadschi-Mourad por su valor. Schamil envia á Hadschi-Mollah á fanatizar las tribus, y opone á los rusos á Hadschi-Mahomad y Hadschi-Mourad.

En 1843, Hadschi-Mollah emprendió por primera vez su mision en las orillas del Kuban, y procuró excitar á los ha-

